



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN No. 3617

(Tunja, 08 NOV 2006)

Por la cual se establece el período de vacaciones colectivas al personal de empleados públicos docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y, en especial las consignadas por la Ley 100/93 y el
Acuerdos No.021/93, 066/2005, 035/2006 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 33 del Decreto No.1279 del 19 de junio de 2002, establece que por cada año completo de servicios el personal docente tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son hábiles continuos y quince (15) días calendario.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es una institución del orden nacional.

Que el Artículo 34 del Decreto No.1279, determina que cuando la Universidad concede vacaciones colectivas, los docentes pueden disfrutarlas por anticipado, aunque individualmente no se haya causado este derecho. Cuando se conceden vacaciones colectivas, los empleados públicos docentes que no hayan completado el año continuo de servicios, deben autorizar por escrito al respectivo pagador de la Universidad para que en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.

Que por lo anterior se hace necesario establecer el período de vacaciones de fin de año 2006, para los empleados públicos docentes de la institución.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ESTABLECER**, el período de vacaciones de fin de año 2006, para los empleados públicos docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así:

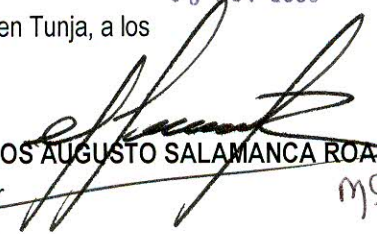
26 de diciembre de 2006 y hasta el 1° de febrero, inclusive, de 2007

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

08 NOV 2006


CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Rector

Marcela P.


ESAÚ RICARDO PÁEZ GUZMÁN
Vicerrector Académico